

CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL PATRONATO DE REHABILITACIÓN DEL CIEGO (PARECI) Y EL CENTRO ARTESANAL E INDUSTRIAL PARA CIEGOS (CAIPAC)

Nosotros, **ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal, hondureño, con domicilio en Comayagüela, municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número 1607-1970-00052, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No. 236-2018 de fecha 26 de diciembre del año dos mil dieciocho, quien para los efectos de este Convenio Subsidiario se denominará **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, y **CARLOS REYES GARCÍA**, hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, con Tarjeta No. 0801-1952-01013, con domicilio en la Aldea Mateo, calle principal, dos casas delante de Rótulos Profesionales, de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Presidente del Patronato de Rehabilitación del Ciego, nombrado mediante Acta Constitutiva de Junta Directiva del Patronato, de fecha 03 de septiembre del año 2016, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio Subsidiario se denominará **"PARECI"** e **IRMA YOLANDA BARAHONA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Rehabilitación Visual y Baja Visión, con tarjeta de identidad No. 0801-1956-01823 con domicilio en Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Directora General del Centro Artesanal e Industrial para Ciegos (CAIPAC), nombrada mediante Acta No. 63 de la Sesión Extraordinaria de marzo 2017, emitida por el Patronato de Rehabilitación "PARECI" y quien para los efectos de este Convenio Subsidiario se denominará **"CAIPAC"**; en uso de nuestras facultades legales hemos acordado suscribir el presente Convenio Subsidiario el cual se registrará de acuerdo a las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus servicios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO (2): Que **“LA SECRETARÍA”** por mandato constitucional tiene la potestad de velar por una educación de calidad, inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas para brindar a lo niños, niñas y jóvenes mejores oportunidades para insertarse de manera eficiente en el mercado laboral y enfrentar los retos que plantea la sociedad actual.

CONSIDERANDO (3): Que la Constitución de la República le otorga a **“LA SECRETARÍA”** las facultades pertinentes para establecer mecanismos de coordinación con las diferentes entidades que tienen como objeto primordial el quehacer educativo.

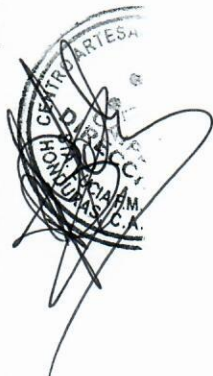
CONSIDERANDO (4): Que la Ley Fundamental de Educación, en su Artículo 13, Sección Primera referente a los Principios y Valores sobre los Conceptos de Equidad e Inclusión, promueve el aseguramiento, la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna así como la atención a las necesidades educativas especiales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo.

CONSIDERANDO (5): Que el código de la niñez en el Capítulo V establece el Derecho a la Educación, en todos sus niveles para lograr el desarrollo de la persona humana preparándola para ejercer pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurando igualdad de oportunidades, debiendo el Estado, establecer y promover servicios de atención y educación especial.

CONSIDERANDO (6): Que el **“PARECI”** con Personería Jurídica No.49 tiene dentro de sus objetivos, establecer programas de rehabilitación para personas ciegas adultas, mediante la implementación de talleres de aprendizaje, adiestramiento y capacitación que ayuden al ciego (a) a obtener subsistencia diaria para él y su familia.

CONSIDERANDO (7): Que **“CAIPAC”** tiene como misión principal rehabilitar personas con discapacidad visual, para reincorporarlos a la población económicamente activa (PEA) del país.

CONSIDERANDO (8): Que **“CAIPAC”** es un centro de rehabilitación con una trayectoria de 32 años de existencia, el cual ha desarrollado diferentes áreas de Rehabilitación como ser: Mesoterapia (con apoyo en la certificación del INFOP y JICA) Alfarería, Computación, Música, Orientación y Movilidad, actividades de la vida diaria entre otros, educación integrativa, dicho programa integra al sistema educativo nacional a los jóvenes que desean, a la par de la formación técnica, contar con un Título Académico, en las modalidades de Educación Presencial, a Distancia, IHER y Educatodos.



CONSIDERANDO (9): Que “CAIPAC” ofrece esta diversidad de áreas con el propósito fundamentalmente de que las personas con discapacidad visual, tengan la oportunidad de aprender un oficio y ser personas útiles a su familia y por ende a la sociedad.

CONSIDERANDO (10): Que en la actualidad “CAIPAC” cuenta con seis manzanas de tierra para el desarrollo de proyectos, tales como: porcicultura, avicultura, piscicultura, y siembra de hortalizas, las cuales no se han desarrollado completamente por falta de presupuesto.

CONSIDERANDO (11): Que el “Decreto No.160-2005 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad que literalmente instituye: Que es obligación del Estado garantizar que las personas con discapacidad alcance su máximo desarrollo y su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes consagrado en el ordenamiento jurídico”.

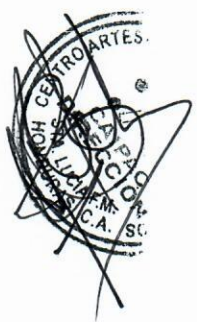
CONSIDERANDO (12): Que en la observancia y cumplimiento de la Convención de Naciones unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 24, que se refiere a que los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusiva en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y la Ley Fundamental de Educación en su Reglamento de Educación Inclusiva Acuerdo Ejecutivo 1365-SE-2014.

CONSIDERANDO (13): Que en el Artículo 120 de la Constitución de la República establece que los niños con deficiencia física, visual o mental, gozaran de una protección especial y la Ley de Equidad y Desarrollo Integral, Decreto 160-2005 para las personas con discapacidad garantiza plenamente el disfrute de sus derechos y promover con equidad su desarrollo integral.

En consecuencia y dado que las instituciones persiguen objetivos comunes, se ha determinado establecer una colaboración y relación entre las mismas, conforme a las siguientes cláusulas.

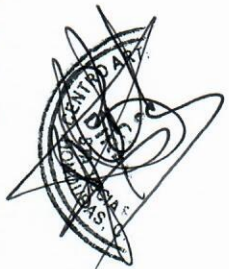
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

En cumplimiento a la asignación presupuestaria aprobada en el Presupuestos General de Ingresos y Egresos de la República “**LA SECRETARÍA**” apoyará financieramente a “**CAIPAC**” a fin que continúe operando como Centro de Rehabilitación sin fines de lucro.



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE “LA SECRETARÍA”

1. Transferir a través de la Dirección General Administrativa y Financiera la cantidad de **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** (L. 6,000,000.00) afectando la siguiente Estructura Presupuestaria: Institución 0050, GA 001 (Gerencia Central), UE 005 (Dirección General Administrativa y Financiera), Programa 99, Subprograma 00, Proyecto 000, Act/Obra 003 (Apoyo Financiero al Sector Privado y Externo), Fuente 11 (Tesoro Nacional), Org 001, Objeto del Gasto 51300, Beneficiario 4188 Centro Artesanal para el Ciego (CAIPAC).
2. Transferir a “**CAIPAC**”, anualmente la cantidad de **SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS** (L. 6, 000,000.00) para el fortalecimiento de su Plan Operativo Anual.- Dichos fondos serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento del Plan Operativo Anual de “**CAIPAC**”, en función de los objetivos del mismo.
3. Dar seguimiento y monitoreo de manera trimestral al uso de los recursos transferidos mediante la revisión de informes, visitas y /o auditorias, promoviendo y exigiendo transparencia y rendición de cuentas de acuerdo a los resultados esperados en el Plan Operativo Anual.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “CAIPAC”

1. Hacer uso eficiente y efectivo de los fondos transferidos por “**LA SECRETARÍA**” en el marco de la transparencia y rendición de cuentas enfocadas en los objetivos de “**CAIPAC**”.
2. Llevar en contabilidad separada todas las operaciones financieras relacionadas con los fondos transferidos por “**LA SECRETARÍA**” en el marco de la transparencia y rendición de cuentas.
3. Remitir trimestralmente y anualmente a la Subdirección General de Educación para las Personas con Capacidades Diferentes y Talentos excepcionales (SDEPCDTE) de “**LA SECRETARÍA**” informes pedagógicos de los logros alcanzados en el marco de los fondos recibidos. Dichos informes deberán incluir:
 - a. Informe de Logros o resultados
 - b. Datos concretos de los logros alcanzados según Plan Operativo Anual (POA) y Proyecto Educativo de Centro (PEC)
 - c. Cambios positivos o negativos de la población atendida y lecciones aprendidas.
 - d. Datos estadísticos de personas atendidas niños, niñas, jóvenes, nivel educativo y genero




4. Remitir trimestralmente y anualmente Informes financieros a la Dirección General Administrativa y Financiera **"LA SECRETARÍA"** que contengan entre otros aspectos los siguientes:
 - a. Plan Operativo Anual
 - b. Presupuesto (Plan de cuotas)
 - c. Cronograma de actividades del año a ejecutar con los fondos de las transferencias.
 - d. En el caso que la transferencia se mantengan en los años subsiguientes, "CAIPAC" deberá presentar estos documentos actualizados en el primer mes de cada año después de haber sido aprobado el presupuesto de **"LA SECRETARÍA"**.
 - e. Ejecución presupuestaria con sus respectivos explicativos.
 - f. Estados de resultado, Balance General y Conciliaciones Bancarias del Periodo.
5. Facilitar a **"LA SECRETARÍA"** el monitoreo y seguimiento sobre la ejecución de la transferencia, brindando acceso a la institución, y a la documentación de respaldo de la ejecución de los fondos trasferidos, así como cualquier otro tipo de información que sea necesaria.
6. Identificar con el logo de **"LA SECRETARÍA"** cualquier publicación o evento que tenga relación con las actividades financiados con los fondos transferidos; haciendo énfasis que toda acción, comparecencia, publicación o evento a través de los medios de comunicación que tenga relación con esta transferencia se identificará con el logo y mención del apoyo financiero por parte de la Secretaría de Educación a las instituciones que reciben dicho beneficio.
7. Brindar el derecho a **"LA SECRETARÍA"** para hacer mención dentro de sus informes, sobre el apoyo financiero brindado y los resultados del mismo, pudiendo hacer uso de cualquier material informativo que esté disponible.
8. Tener al día las solicitudes de desembolso y recibos a nombre de la Tesorería General de la República en el marco de los fondos que recibe por parte de **"LA SECRETARÍA"**.
9. Presentar bajo juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, en observancia a lo establecido en el Decreto No.134-2011, Reforma Artículo 56.- Así mismo el Decreto No.10-2002-E contentivo de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Art. 97 el cual indica que por ley están obligadas a rendir CAUCIONES las personas naturales y jurídicas o recursos públicos, que en cualquier forma administren, manejen fondos o bienes del Estado y remitir copia a la Dirección General Administrativa y Financiera de **"LA SECRETARÍA"**



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

1. Nombrar como enlaces para la implementación del presente convenio por parte de **"LA SECRETARÍA"** a la Dirección General Administrativa Financiera y la Subdirección General de Educación para Personas con Capacidades Diferentes y Talentos excepcionales (SDGEPDTE) y por parte de **"CAIPAC"** a la Dirección General del Centro Artesanal para Ciegos.

CLÁUSULA QUINTA: RESERVA DEL DERECHO DE "LA SECRETARÍA"

Se reserva el derecho de demandar la devolución de los fondos transferidos o retener la transferencia de los mismos, o cancelar el presente convenio, en los casos siguientes:

1. Si **"CAIPAC"** o su personal incurre en clara violación a los objetivos contentivos en su personería jurídica.
2. Por falta de transparencia, rendición de cuentas o en caso de que se compruebe que se está encubriendo, falseando o manipulando información.
3. Si no se invierte la totalidad de los fondos según el presupuesto aprobado y transferencia realizada
4. Si no se toma en cuenta las recomendaciones del monitoreo y Auditoría Interna o Externa que se realicen
5. Si se detectan y verifican prácticas de corrupción, fraude, apropiación ilegal y/o manejo doloso de los fondos.
6. En caso de problemas internos institucionales prolongados en **"CAIPAC"** que interrumpen las actividades normales para los cuales se estableció la transparencia del presente convenio.
7. Si durante la vigencia del presente convenio **"CAIPAC"** fuese inhabilitado o sufriera algún proceso de transformación, se asocie o sea absorbido por otra institución y que no se haya tenido una comunicación oportuna que permita a **"LA SECRETARÍA"** conocer y analizar las posibilidades de continuar con el apoyo financiero.
8. Cuando en los estados financieros auditados por **"LA SECRETARÍA"** el auditor emita una opinión con salvedad o que no se atiendan las recomendaciones emitidas por el mismo en un plazo de tres meses después de recibir el informe.
9. Por incumplimiento en todo o parte de las cláusulas del presente Convenio Subsidiario
10. En todos los casos anteriores **"LA SECRETARÍA"** emitirá comunicación por escrito a **"CAIPAC"** dando a conocer las razones que sustentan la decisión.



CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Subsidiario tendrá una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre del año dos mil diecinueve, en consideración de que la asignación presupuestaria es anual y que se depende de lo asignado por el Congreso Nacional de la República cada año; concediéndose un período de gracia de un mes al final de dicho período, para finiquitar aspectos pendientes de implementación

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Subsidiario, podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser expresado con un intercambio de notas entre ambas partes o por medio de un Adendum, con treinta días de anticipación. Siempre que se justifique y exista la disponibilidad presupuestaria, los instrumentos en que conste dichas modificaciones, se anexaran al original y formaran parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DEL CONFLICTO.

Si existiera con motivo de la ejecución e interpretación de este Convenio Subsidiario, algún tipo de conflicto la misma deberá ser solucionado por el buen entendimiento extrajudicial. Teniendo **"LA SECRETARÍA"** la posibilidad de invocar la CLÁUSULA CUARTA: RESERVA EL DERECHO en caso que sea necesario.


CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Subsidiario y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos tres (3) ejemplares originales de igual valor, para que cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.


ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
"LA SECRETARÍA"




CARLOS REYES GARCÍA
"PARECI"




IRMA YOLANDA BARAHONA
"CAIPAC"